

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2023

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Cali-Valle del Cauca
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Jaime Burgos Díaz

Accionado: Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria
FGN 2022-SIDCA2 Universidad Libre de Colombia

Jaime Burgos Díaz, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, Identificado con la cédula de ciudadanía No 6382562 expedida en P a l m i r a , actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA** en contra de La Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria Concurso de Merito FGN 2022 Universidad Libre de Colombia registrado con NIT. 900.360.278-9, a fin que se protejan mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER CARGOS PUBLICOS; derechos que están siendo vulnerados por los accionados, confundamento en los siguientes hechos:

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DERIVADA CON LA UNIÓN TEMPORALCONVOCATORIA FGN 2022 UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA:

La UT Convocatoria FGN2022 La información de las vacantes ofertadas podrá consultarse en el **Anexo No. 1. Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE del Acuerdo No. 001 de 2023** y a través de la aplicación **SIDCA2** enlace: <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

1. La plataforma SIDCA fue habilitada a partir del día 27 de marzo del 2023, para el Proceso de registro e inscripción de los aspirantes a ejercer un cargo público en la FGN de méritos para la provisión de 1.056 vacantes definidas en la modalidad ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, distribuidas en los niveles profesionales, técnicos, y asistencial, las cuales se ofertan así:

Modalidad de ingreso: 742 vacantes

Modalidad de ascenso. 314 vacantes

2. Yo **Jaime Burgos Díaz**, procedo a hacer el proceso de registro en la Plataforma SIDCA 2, incluyendo datos personales, estudios, experiencia y documentos anexos.
3. El proceso de registro e inscripción se podía realizar a través de la página SIDCA 2 dentro de los días de las inscripciones al concurso que iniciarán **el día lunes 27 de marzo y concluirían el 18 de abril de 2023.**

4. La U.T Convocatoria FGN 2022, publica que, con respecto al pago de los derechos de Inscripción, el monto a pagar será de acuerdo al nivel del cargo que aspire, es decir; 1. Para nivel **técnico y asistencial** el valor a pagar es de \$38.667. COP Para nivel **profesional** el valor a pagar es de \$ 58.000.COP

5. El día 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1056 vacantes de la planta de personal de la FGN, que pertenecen al sistema especial de carrera, de las cuales 742 son de modalidad ingreso y 314 de modalidad ascenso.

6. En el marco del Concurso de Merito de la Fiscalía General de Nación 2022, la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 presentará la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de participación (GOA para la VRMCP), del concurso de mérito FGN 2022,

7. El día 12 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

8. Dado lo anterior dentro del aplicativo SIDCA2, encontrándome, dentro del término establecido, presenté reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicite: “Reclamación proceso de verificación de cumplimientos mínimos”; en mi calidad de inscrito; en lo que tiene que ver con mi experiencia laboral tengo más de 12 años desempeñándome como escolta de protección, acreditado por la superintendencia de vigilancia y seguridad, y actualmente continúo en mi labor de Escolta acreditado por la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; en la Empresa de Seguridad Atlas, anexo carta y funciones desempeñadas desde el año 2010 con un contrato indefinido hasta la fecha vigente.

9. La reclamación la fundamente con base en los siguientes aspectos: que dentro del proceso de verificación de cumplimientos mínimos dentro de la inscripción ID: 55894 de la denominación de empleo Ingreso: AGENTE PROTECCION Y SEGURIDAD IV identificado con el código OPECE I-202-02-(6)-55894 modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

10. Teniendo en cuenta que el resultado de la etapa VRMCP no fui admitido; como observación al no cumplir con los requisitos mínimos de educación y experiencia, solicitados para el empleo; en el sentido de reclamar dentro de los términos hábiles de conformidad con el acuerdo establecido en el artículo 4,13, 17 y 48 del decreto de ley 020 de 2014; a través del acuerdo No.001 de 2023 convocatoria FGN. Es de señalar que **“una vez verificado la experiencia, solo aporto, título de bachiller cuando debió aportar además de este, los soportes que acreditaran curso de 120 horas de seguridad”, el resultado fue no valido.**

11. Así como también mediante oficio de fecha agosto de 2023; se emite respuesta a la reclamación por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 FRIDOLE BALLÉN DUQUE UT. Convocatoria FGN 2022; por medio del cual se me informa que: “con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JAIME BURGOS DIAZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV identificado con el código OPECE I-202-02-(6) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO.”

12. Con referencia a lo anterior me permito controvertir el error teniendo en cuenta que sí se subió la documentación que me acredita como Escolta Profesional por más de 12 años, además de mis estudios como profesional en Derecho acreditados por la Universidad Santiago de Cali, que para esa fecha de la inscripción me encontraba cumpliendo un 94% de las asignaturas de mi plan de estudio durante el periodo académico comprendido entre 01 febrero de 2016 al 19 de noviembre de 2022, ahora bien, actualmente terminé al 100% mis estudios de pregrado y obtengo el Título de Abogado con Tarjeta Profesional Provisional No.34527.

Lo anterior me permite acreditar con detalle que cumplo con los requisitos mínimos y mi experiencia dentro del perfil de Aspirante en SICA2 en el concurso de mérito de Fiscalía General de la Nación.

13. En este orden de ideas mediante oficio de fecha agosto de 2023; se emite respuesta a la reclamación por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 FRIDOLE BALLÉN DUQUE UT. Convocatoria FGN 2022; por medio del cual se me informa que: “con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JAIME BURGOS DIAZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV identificado con el código OPECE I-202-02-(6) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO.”

14. La respuesta acuciada en la verificación de los documentos aportados; por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 FRIDOLE BALLÉN DUQUE UT. Convocatoria FGN 2022 I; generó un error inducido ocasionando la vulneración a mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER CARGOS PUBLICOS; no se valoró los documentos que acreditan mi experiencia laboral por más de doce (12) años como Escolta Profesional en la empresa Atlas Seguridad vigilada por la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha vigente 05/04/2023

Competencia.

La competencia de los jueces constitucionales es regulada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Veamos:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Así mismo, el Decreto 1382 de 2000, "Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", consagra:

“ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos (...)” (Negrillas fuera del texto).

Como consecuencia de lo anterior, es el circuito judicial de Cali el competente para conocer y decidir el presente, por cuanto fue en esta ciudad en la que se produjo la vulneración de los derechos fundamentales.

En el Auto 153 de fecha 21 de abril de 2009 proferido por la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Juan Carlos Henao Pérez en el cual se expuso entre otros aspectos que “(...) la única regla de competencia existente en lo referente a la acción de tutela es el factor territorial (...)”. “(...) Por ende, el único conflicto de competencia posible en esta materia es aquel que se suscita a causa de este factor,1 siendo toda autoridad judicial competente, a prevención, para conocer de la acción de tutela interpuestas por las personas dentro de su jurisdicción si el daño o la amenaza a los derechos fundamentales se produjo ahí (...)”.

(Negrillas fuera del Texto).

Fundamentos De Derecho.

Los anteriores hechos constituyen una violación a los DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER CARGOS PUBLICOS, debido a la negligencia por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con la base de confirmar que en mi calidad de aspirante no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV identificado con el código OPECE I-202-02-(6) modalidad Ingreso, manteniendo el estado de no admitido pese a la reclamación No. 2023070001622 , presentada para ser admitido en el contexto de que en fecha 13 de Julio de 2023 , se publicaron los resultados de la verificación de las condiciones de participación y el cumplimiento de los requisitos mínimos y , el plazo, para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y 14 de julio de 2023. La Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 86 la figura de la Acción de Tutela como un mecanismo que tiene como fin, la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales cuando han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de un particular en los casos que señale la ley. De ese modo, el Decreto 2591 de 1991, en su Artículo 42, Numeral 2 dice que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, como

ocurre en el presente evento va dirigida contra entidades que presta el servicio público de salud. El numeral 9 del mismo artículo, dice que la acción de tutela procede para la protección de la vida o la integridad de quien se encuentre subordinado o indefenso respecto de un particular, en este caso ocurre con la subordinación que existe entre el empleador sobre el trabajador, destacándose esa relación dispareja, donde la persona más vulnerable está sometida a la voluntad de quien ejerce autoridad sobre ella. Cabe aclarar que la situación estudio de debate es apremiante y requiere de una especial protección por parte del Estado y sus organismos; al tratarse de una persona en estado de indefensión. “(...) ARTICULO 86. Constitución Política.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. “(...) Decreto 2591 de 1991. Artículo 42. Procedencia. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos: 2. Cuando aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de salud para proteger los derechos a la vida, a la intimidad, a la igualdad y a la autonomía. (...)” “(...) Artículo 13. Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad.

Peticiones

.

Solicito señor juez:

1. Se amparen los DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO en conexidad con el DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER DE CARGOS PUBLICOS de **Jaime Burgos Díaz** Identificado con la cédula de ciudadanía No 6382562 expedida en P a l m i r a Como consecuencia de lo anterior declaración, ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - **Anexo No. 1. Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE del Acuerdo No. 001 de 2023**, me admita dentro del proceso de verificación de cumplimientos mínimos dentro del código OPECE I-202-02-(6) modalidad Ingreso, Inscripción 55894 de la denominación de empleo AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV. Teniendo en cuenta que el resultado de la etapa VRMCP no fui admitido.

2. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, me aplique el al número de inscripción I-202-02-(6) 55894 al cargo de AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV, y me cambien de estado en la plataforma SIDCA como admitido.

Pruebas Documentales.

Solicito tener como tales las siguientes:

1. solicitud reclamación enviada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
2. respuesta reclamación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
3. Constancia de documentos emitidos por la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Juramento.

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante autoridad alguna.

Notificaciones:

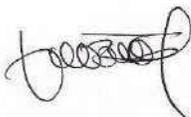
ACCIONADOS:

- Fiscalía General de la Nación, Ac 24 # 52-01 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

-Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 SIDCA2 Universidad Libre de Colombia Calle 37 # 7-43, Bogotá D.C. sede Centenario Correo electrónico de notificación: infosidca2@unilibre.edu.co, teléfono (1)3821117 y (1) 3821118.

ACCIONANTES: JAIME BURGOS DIAZ

Atentamente,



Jaime Burgos Díaz

c.c. No.6.382.562 de Palmira- valle del cauca.

Correos: Jaime Burgos Díaz | Universidad Libre | Concursos de Méritos FOC | Experiencia - sidca | sidca2.unilibre.edu.co/download/experiences/143644/

1 / 1 | 100% | [Iconos de navegador]



La seguridad es de todos

Mindefensa

Consulta en Línea de Personal Operativo Acreditado



SuperVigilancia

LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

HACE CONSTAR:

Que siendo las **06:19 PM** horas del **13/06/2022** la persona **JAIME BURGOS DIAZ** con número documento de identificación CC: **6382562**, se encuentra acreditada como personal operativo ante la Supervigilancia con el detalle que se muestra a continuación:

Nit	Razon Social	Cargo	Estado	Vigencia
8903127496	SEGURIDAD ATLAS LTDA	ESCOLTA	ACREDITADO	05/04/2023

Esta consulta es generada en línea, para verificar su validez ingrese al siguiente enlace: <https://supervigilancia.gov.co/descargar-certificado/> y digite el código **1655162382127** o puede escanear el código QR de este documento:



9:50 p. m. 21/08/2023

Correos: Jaime Burgos Díaz | Universidad Libre | Concursos de Méritos FOC | Estudios - sidca | sidca2.unilibre.edu.co/download/studies/207885/

1 / 1 | 100% | [Iconos de navegador]



USC
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

C-ARCA-25-0012653-2023

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA

Que **BURGOS DIAZ JAIME**, con cédula de ciudadanía N° **6382562**, expedida en Palmira, estudiante de la **FACULTAD DE DERECHO**, programa académico **DERECHO**, quien cursó y aprobó 68 de los 72 cursos, que corresponden al 94% de las asignaturas de su plan de estudio, durante los periodos académicos comprendidos entre 01 de febrero de 2016 al 19 de noviembre de 2022.

En constancia de lo anterior se firma y sella en **Santiago de Cali**, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).



YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

VALIDA



Firmado original

9:45 p. m. 21/08/2023

Correo: Jaime Burgos Diaz - Out | Universidad Libre | Concursos de Meritos FGN | Experiencia » sidca

sidca2.unilibre.edu.co/experiencia/

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
SIDCA₂

6382562

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ARCHIVO
Seguridad Atlas - La superintendencia de vigilancia y seguridad privada -	Escolta	Etapa VRM	Etapa VRM	
Seguridad Atlas	Escolta	Etapa VRM	Etapa VRM	

Notificaciones
Datos
Documentos
Estudios
Experiencias
Opece
Pagos
Reclamaciones
Resultados
Salir

Buscar 21°C Nublado 9:49 p. m. 27/08/2023

Correo: Jaime Burgos Diaz - Out | Universidad Libre | Concursos de Meritos FGN | Estudios » sidca

sidca2.unilibre.edu.co/study/

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
SIDCA₂

6382562

Estudios

TIPO DE ESTUDIO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ARCHIVO
Educación formal	Universitaria	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	DERECHO - Cali	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación formal	Universitaria	Instituto colombiano de derecho procesal	XLII congreso colombiano de derecho procesal	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación formal	Bachiller	El colegio cooperativo los fundadores	Bachiller académico con orientación en sistemas	Etapa VRM	Etapa VRM	

Notificaciones
Datos
Documentos
Estudios
Experiencias
Opece
Pagos
Reclamaciones
Resultados
Salir

Buscar 21°C Nublado 9:47 p. m. 27/08/2023

Bogotá. D.C, agosto de 2023Aspirante

JAIME BURGOS DIAZ

CÉDULA: 6382562

INSCRIPCIÓN ID: 55894

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070001622

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de mérito de la fiscalía general manifiesto que interpongo la reclamación, sobre la calificación en la certificación laboral como certificación en la educación.”

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Después de efectuar una nueva revisión a los módulos destinados para la recepción de los documentos dentro del perfil del aspirante en SIDCA2, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de Educación, por ello, es pertinente recordar que era **obligación del aspirante** acreditar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria.

En este sentido, el Acuerdo de Convocatoria señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

En este orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscribió, no será admitido y, por lo tanto, no podrá continuar en el Concurso de Méritos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Acuerdo, que al respecto señala:

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

Para el caso en concreto el aspirante solo aportó, título de Bachiller cuando debió aportar además de este, los soportes que acreditaran curso de 120 horas de seguridad.

Revisado nuevamente la certificación académica expedida por la universidad de Santiago de Cali aportado por el aspirante se evidencia que este no contiene el nombre o el contenido del programa, que indiquen en debida forma que se trata de un **CURSO** de seguridad, el cual es el requerido por el empleo, dado que por el contrario aporta años de educación superior aprobados.

Por tal motivo, es menester aclarar que, inscribirse en el Concurso de Méritos FGN 2022, no significa que haya superado el mismo, ya que los resultados obtenidos en cada fase de este son el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.

En relación con la validación de las demás certificaciones de experiencia aportadas, se precisa que, actualmente nos encontramos en la etapa de **Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación**, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Razón por la cual, en los ítems de educación y experiencia, se verifican las respectivas formalidades de los documentos aportados, para analizar si los mismos son suficientes para dar cumplimiento a las exigencias, es decir, es la sumatoria del requisito mínimo de educación, junto con el de experiencia, lo que determina el cumplimiento de lo solicitado por el empleo.

Aclarado lo anterior, se tiene que usted únicamente aprobó el requisito mínimo de experiencia, por ello, para ese ítem, se validó SOLAMENTE ese folio, el cual era el requerido, no habiendo lugar a validar los demás.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JAIME BURGOS DIAZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV identificado con el código OPECE I-202-02-(6) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Deyby Triana.

Revisó: Lorena Guarín

Auditó: Yurlenis Caro

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.